



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal con Función de Control de Garantías
de Villanueva Santander
j01prmpalvillanueva@cendoj.ramajudicial.gov.co

Villanueva (S), marzo veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

<i>Radicación No.:</i>	6887240891-2022-00166-00
<i>DEMANDANTE:</i>	<i>EXPEDITO JIMENEZ DAZA</i>
<i>DEMANDADO:</i>	<i>BERNARDO JIMENEZ GUEVARA</i>
<i>Decisión:</i>	<i>Desistimiento del recurso de apelación que negó prueba sobreviviente</i>

ASUNTO

Ha venido el diligenciamiento al despacho para resolver el desistimiento al recurso de apelación presentado por el Dr. PABLO ELIAS PEREIRA ANGARITA, identificado con la CC No 79.514.308 de Bogotá, como Apoderado del señor BERNARDO JIMNEZ GUEVARA, identificado con la CC No 7.476.956 de Barranquilla, contra el auto proferido por esta judicatura el 15 de marzo de 2023, mediante el cual en audiencia inicial se negó la incorporación de una prueba sobreviviente,.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

En virtud de la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandada de incorporar al proceso una prueba sobreviviente la cual fue negada por el despacho este interpuso recurso de apelación el cual le fue concedido en el efecto devolutivo.

Mientras el asunto aún permanecía en este despacho para enviar las diligencias al Juez Civil del Circuito de San Gil (Reparto), el abogado PABLO ELIAS PERERIA apoderado de la parte demandada allegó memorial el 21 de marzo del año en curso vía correo electrónico, en el cual manifestó que desiste del recurso de apelación interpuesto en contra de la decisión, sin dar mayores explicaciones del porqué de tal determinación.

En ese orden, no puede perderse de vista que el artículo 320 del Código General del Proceso, consagra que los recursos podrán desistirse antes de que el funcionario lo decida, razón suficiente para aceptar la manifestación del apoderado y en consecuencia el despacho se abstendrá de remitir las diligencias al superior en lo que respecta a este recurso, comoquiera que aún se encuentran en este Juzgado.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal con Función de Control de Garantías de Villanueva, Santander,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal con Función de Control de Garantías
de Villanueva Santander
j01prmpalvillanueva@cendoj.ramajudicial.gov.co

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el desistimiento presentado por el Dr. PABLO ELIAS PEREIRA ANGARITA en su calidad de Apoderado del señor BERNARDO JIMENEZ GUEVARA, contra el auto proferido por esta judicatura el 15 de marzo de 2023, mediante el cual en audiencia se negó la incorporación de una prueba sobreviviente.

SEGUNDO: ABSTENERSE de remitir las diligencias al superior en lo relacionado con este recurso y advertir que contra la presente decisión procede el recurso de reposición.

CÓPIESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

DORIS VIVIANA FERNANDEZ MONSALVE
Juez

CONSTANCIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLANUEVA,
SANTANDER

Hoy veintitrés (23) de marzo de 2023, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 017 . Se fija en la página de ESTADOS ELECTRONICOS <https://www.ramajudicial.gov.co/wcb/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-villanueva-santander/78> de la RAMA JUDICIAL siendo las 8:00 a.m., Desfijándose a las 6:00 p.m.

ANA FLORALBA MELGAREJO ABREO
Secretaria